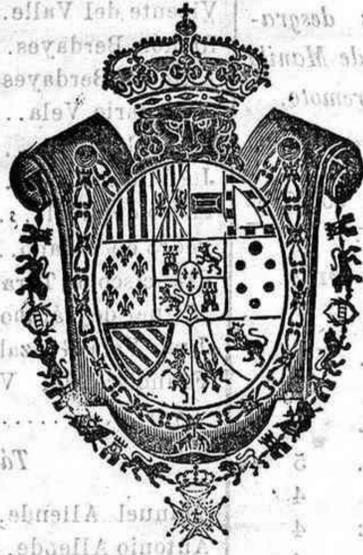


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE **Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION. En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta, si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los jueces de primera instancia ó los Alcaldes con asistencia del Regidor Síndico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslacion del Promotor fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los jueces de paz y citacion del Administrador de rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo 397 de la ley hipotecaria. Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama «para perpetua memoria», debe practicarse ante los respectivos jueces de primera instancia. Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Pro-

motores fiscales; puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de indole igual á las de que se trata. Considerando que los jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorize para los casos que indica el artículo 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad; al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden, tiene por objeto dar aquel caracter al meramente poseedor; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, habiendo á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los jueces de primera instancia respectivos con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Oviedo Enero 20 de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 28.

La Direccion general de Loterias con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2,500 reales concedido en cada uno de los Sorteos de la Loteria á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en el campo del honor, esta Direccion general tiene acordado

que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administracion más próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayoría de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procede, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigirlas.

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles con menos cabo de la recompensa concedida á los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole.

- 1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el día en que lo obtengan, las que hayan contraido matrimonio con antelacion á la citada Real orden de 23 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de relacion.
- 2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administracion de Loterias donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Direccion general, por conducto de V. S., una solicitud, acompañando á ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fé de existencia y de solteria; si son casadas, la fé de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defuncion, los documentos que lo acrediten.
- 3.º Que todos estos documentos

han de ser extendidos en el papel sellado correspondiente, y además legalizados en debida forma si fuesen expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que despues de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la orden competente á la Administracion que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.

Confiada esta Direccion en el reconocido celo de V. S., espera que contribuirá al objeto propuesto, mandando publicar esta comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que se servirá dar curso inmediato á las solicitudes que se le dirijan, aclarando ó consultando en su caso las dudas que puedan ofrecerse á los interesados.

Al propio tiempo y con el mismo fin debo, por último, hacer presente á V. S. la conveniencia de que se publiquen en el precitado *Boletín* los partes que esta oficina general le dirige dándole noticia de la huérfana que resulta agraciada en cada Sorteo.

Del recibo de esta comunicacion espero se sirva V. S. darme aviso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen y demás efectos.

Oviedo 18 de Enero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 29.

La Direccion general de Loterias con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En el Sorteo celebrado en esta día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dich

premio D. Sabina Cano y Ludeño hija de D. Francisco Miliciano nacional de la Mota del Cuervo muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia. Oviedo 18 de Enero de 1864. --Federico Arias Pardiñas.

CIRCULAR NUM. 30.

Para poder contestar á una comunicacion del Señor Juez de 1.ª Instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, he dispuesto dirigirme á los Señores Alcaldes y Guardia civil con el objeto de encargarse, como por la presente lo verifico, averiguen si les es posible y me comuniquen el actual paradero de Victor Peinado, natural que se dice ser de Estremadura, Oviedo 18 de Enero de 1864. -- Federico Arias Pardiñas.

Oviedo 18 de Enero de 1864. -- Federico Arias Pardiñas.

Seccion de Fomento. -- Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 2.º

D. Federico Arias Pardiñas, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que los vecinos de Villanueva, distrito municipal de Santo Adriano, han solicitado en 13 de Diciembre último autorizacion para abrir al pasto comun por las temporadas de costumbre las herias de la citada parroquia fundándose en la necesidad y utilidad de dicho aprovechamiento para el alimento de sus ganados.

Publicada la pretension en el Boletín oficial número 4 de este año, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la circular de 31 de Octubre de 1862, reproducida en 4 de Noviembre próximo pasado Boletín número 176, no se ha presentado reclamacion alguna en contra de ella y en vista del resultado que el expediente ofrece, ha resuelto conceder la autorizacion solicitada entendiéndose por esta sola vez, para el objeto y por término que se ha pedido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la disposicion 3.ª de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

Oviedo 19 de Enero de 1864. Federico Arias Pardiñas.

Continúa la suscripcion abierta en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en la ciudad de Manila por consecuencia de un terremoto.

Rs. Cents.

Suma anterior..... 60299 30

Concejo de Cangas de Onís.

Parroquia de Con.

Don Angel Carabera, párroco.....	10
Fernando Gonzalez, pedáneo.....	5
Fernando Noriega.....	4
Fernando de Francisco Vela.....	4
Francisco de Francisco.....	4
Limosnas sueltas dadas por los demas vecinos.....	53

Parroquia de San Martin.

Don José Noriega, párroco.....	19
Alejandro Quesada, presbítero.....	8
José Noriega Barro.....	6
Manuel Perez.....	4
Romualdo Allende.....	3
Manuela Quesada.....	3
Joaquina Menendez.....	2
Rosa de Con.....	2
Francisco Tárano.....	1
Pedro Vela.....	1
Ramon Diaz.....	1
Antonio Vela.....	2
Manuel Allende.....	2
Teresa de Tárano.....	1
Francisco Arduengo.....	1
Julian Sarro.....	1
Francisco Sarro.....	3

Llenín.

Doña Teresa Noriega.....	1
Manuel Gonzalez.....	5
Francisco Berdayes Niedo.....	3
Antonio Gonzalez.....	6
Manuel Perez.....	4
Antonio Garcia.....	1
Francisco Gonzalez.....	4
José Berdayes.....	1
Juan Berdayes.....	1
Angel Gonzalez.....	2
José Rimada.....	1
Antonio Berdayes.....	5
Fernando Nevares.....	4
Luis Nevares.....	2
Fernando Mestas.....	4
Manuel Berdayes Noriega.....	2
Maria de Marcos.....	1
Antonio Berdayes Piedra.....	4
Francisco Berdayes Sierra.....	2
Juan de Marcos.....	1
Tomás de la Vega.....	1

Becaña.

José Marcos.....	5
Francisco Sobrecueba.....	5
Francisco Valle Pelaez.....	1
Pedro Garcia.....	2
Francisco Pelaez.....	2
Maria del Carmen Niedo.....	2
Ramon Sobrecueba.....	5
Manuel Gonzalez.....	3
Joaquin Gonzalez.....	2
Vicente Pelaez.....	4
Lorenzo Pelaez.....	2
José Pelaez.....	3
Francisco Vela.....	1
Ramon Tres.....	3
Juan Vela.....	1

José Marcos Alvarez.....	3
Vicente del Valle.....	4
Ramon Berdayes.....	1
Antonio Berdayes.....	1
Apolinario Vela.....	2
Rosa Gozalo.....	1
José Pulina.....	1
Pedro del Valle.....	5
Pedro de Tárano.....	4
Francisco de Tárano.....	4
Miguel de Tárano.....	1
Juan Vela Gonzalez.....	4
Francisco del Valle, mayor.....	4

Tárano.

Manuel Allende.....	4
Antonio Allezde.....	4
Francisco Niedo.....	3
Josefa Martinez.....	1
Pedro Allende.....	4
Angel Berdayes.....	1
José Gonzalez.....	3
Beatriz Berdayes.....	3
Felipe del Oyo.....	1
Vicente del Valle.....	1
Alonso Niedo.....	2
Mas los vecinos de Ensertal.....	26
Idem los de Riera.....	20

Concejo de Piloña.

Los vecinos de Villamayor.....	16
Marea.....	5
Valloval.....	3 42
Argandenes.....	3 75
Miyares.....	59
Sellon.....	37 58
Lodena.....	24 48
Ques.....	42
Infiesto.....	151 44
Biedes.....	11 64
Coya.....	31
Mestas.....	8 60
Otero.....	3 36
Bormes.....	79 50
San Vicente.....	1 18
Lozana.....	7
Anayo.....	53 70
Villanueva.....	1 42
Cereceda.....	10 60
Sorribas.....	35
Pandiella.....	3 85
D. Juan Luis Argüelles.....	160
Valle.....	2 39

Concejo de Carreño.

El Ayuntamiento.....	160
La comision de Candás.....	77 62
La de Albandi.....	17 12
La de Carrió.....	37
La de Guimarán.....	34
La del Valle.....	48 16
La de Ambás.....	20
La de Tamon.....	17 22
La de Logrezana.....	42

Alcaldia constitucional de Corvera.

Los vecinos de la de Solis.....	48 12
Idem de la de Cancienes.....	4
Idem de la de Trasona.....	10
Idem de la de Molleda.....	43 28
Idem de la de Villab.....	31 18
Total.....	61.925 10

Se continuará.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III. Jefe honorario de administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eusebio Gonzalez Mata, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre «Socorro» sita en terreno comun término de Gizardo, parroquia de Villamayor, concejo de Teverga, lindante al N. tierra y prado de D. José Rodriguez, S. y O. bienes de los herederos de D. Castor Cañedo, y E. camino de Victoria.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida distante como unos cien metros del camino de Victoria, se medirán al N. 500 metros y 500 al S.; 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Enero de 1864. -- Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Vicente Velarde, vecino de Salas, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobalto que se conocerá con el nombre de la «Escojida» sita en terreno de D. Francisco Garcia Tuñon término de Serandi, parroquia de San Martin, concejo de Proaza, lindante á todos vientos con la continuacion de la finca del Garcia Tuñon.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el de la labor legal, que se ejecutará á unos cien metros al N. del molino de Felipe Fernandez, desde dicho punto se medirán al E. 500 metros; al O. 100 metros; al N. 200 metros; y al S. 200 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1864. -- Narciso Zepedano.

Hago saber; que D. Eusebio Gonzalez Mata, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Ricarda» sita en terreno comun, término de Oscurado, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. tierra de Teresa Gonzalez y por los demás vientos castañedo de la misma.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro distante como 30 metros del castañedo de doña Teresa Gonzalez á partir de dicho punto se medirán al N. 500 metros, y 500 al S.; 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de 2 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Nolose» sita en terreno de D. Matias Faes, término de Carabanzo, parroquia de idem concejo de Lena, lindante al N. y S. con la Ballina, E. la Colladona, y O. camino de la cruz.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida el referido que se halla á 195 metros N. N. O. de la Iglesia de Carabanzo y desde él se medirán para la longitud al S. E. 220°, 124 metros y 376 al N. O., para la latitud se tomarán al S. O. 130° 209 metros, y el resto hasta 600 al N. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber que D. Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Adela» sita en terreno comun término de Vjo

parroquia de id., concejo de Mieres, lindante al N. arroyo de la corlina, S. camino de Vjo, E. castañedo de Juan Fernandez, y O. otro de Manuel Lobon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que se halla á 210 metros N. E. de la casa de Juan Fernandez se medirán para la longitud 1000 metros, al S. O. Para la latitud en direccion S. E. 100 metros y 500 al N. O. colocando estacas en sus extremos y formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Enero de 1864. — Narciso Zepedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia que á la letra dice.

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto y examinado este pleito civil ordinario sobre rescision ó nulidad de una escritura de convenio pendiente entre partes de la una como demandante Josefa Suarez, vecina de la parroquia de Grulles en el concejo de Grado, representada por su curador para pleitos el procurador don Bernardo Rodriguez, y de la otra como demandados, don Antonio Alvarez Miranda, de la parroquia de Murias en el concejo de Candamo su procurador don José Maria Alvarez, los Estrados del Juzgado en representacion y á nombre del rebelde José Suarez padre de la Josefa demandante.

Resultando: que esta y los demandados otorgaron en la villa de Grado el 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos una escritura pública por la cual Alvarez Miranda entregó en metálico y de presente á Suarez y su hija la cantidad de mil seiscientos reales, con cuyo dinero se dieron las recipientes por pagados y satisfechos de cuantos derechos y acciones tuvieran la hija Josefa contra el Alvarez Miranda como autor de su embarazo, y le deja

en absoluta libertad de contraer matrimonio con quien le acomode.

Resultando: que á pesar de esta escritura, propuso Josefa Suarez la presente demanda contra su padre y don Antonio Alvarez Miranda, pidiendo en ella, por medio de la accion de restitucion in integrum, que se declare sin efecto dicha escritura, y reponiendo las cosas al estado que tenían antes de su otorgamiento, se la deje espedita el derecho de que se creia asistida, fundando esta pretension la Josefa en que era menor de edad cuando se celebró el contrato consignado en la repetida escritura, y salió muy perjudicada en esa transaccion, puesto que la cantidad entregada por Alvarez Miranda no correspondia á la subsanacion de perjuicios, y ni un solo céntimo habia aprovechado para si de ella,

Resultando: que don Antonio Alvarez Miranda se opuso á la demanda y pide su absolucion con perpétuo silencio y las costas al actor, apoyándose en que á la accion egercitada por Josefa Suarez le faltan los requisitos indispensables, que dan el ser á la restitucion in integrum, cual es, el daño ó menoscabo que haya sufrido el menor con el contrato, cuya restitucion pretenda toda vez que la demandante por su posicion social miserable y humilde, jamás podia aspirar á una indemnizacion de su desliz tan cuantiosa y cumplida como la que él le habia dado; y que no era culpa suya el que su padre no la hubiera hecho partícipe de la cantidad estipulada y recibida.

Resultando: que el otro demandado José Suarez no ha salido al pleito, y se siguió por su rebeldia con los estrados del juzgado.

Resultando: que recibido á prueba se habilitó por las partes la que á su derecho creyeron conveniente.

Considerando: que para tener lugar la restitucion in integrum, y que en su consecuencia se rescindan y dejen sin efecto los contratos ó juicios en que hayan intervenido los menores, es indispensable que estos hayan sufrido daño en el contrato ó por la sentencia del juicio y que tampoco se dá dicha restitucion cuando el mozo que fuese mayor de catorce años jura que la vendida, ó el pleito ó desatariela postura que ficiése con otro non la por razon de menor edad; ca despuesque asi hubiese jurado debe seer guardada su jura.

Considerando: que Josefa Suarez no ha justificado haber recibido daño en sus intereses por el convenio ó transaccion del diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, cuya rescision pretende.

Considerando: que al celebrar dicho

contrato era la Josefa mayor de catorce años, y ha jurado en la escritura otorgada al efecto que no se aprovecharia de su menor edad para invalidarla.

Considerando: que no debe ser responsable don Antonio Alvarez Miranda de que José Suarez haya dejado de entregar á su hija Josefa la demandante, los mil seiscientos reales en que ha consistido el precio de la transaccion entre las tres habida.

Vistas las leyes 3.ª título 26 de la partida 3.ª y 5.ª; 6.ª del título 19 de la partida 6.ª por ante mi escribano su Señoria dijo: que debia de absolver y absuelve de la presente demanda á don Antonio Alvarez Miranda y José Suarez, reservando contra este último á su hija la demandante el derecho á salvo, respecto á las 1.610 que han recibido del primero, cuando el otorgamiento de la escritura del diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, para que se los reclame como y cuando viere convenirle, insertándose esta sentencia en el Boletin oficial. Asi definitivamente juzgando sin especial condena de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que doy fé. — Manuel de la Concha. Ante mi: José Rodriguez. Para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletin oficial de la provincia libro el presente que firmo en Oviedo y Enero once de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Por mandado de S. S. José Rodriguez.

El señor don Manuel de la Concha, secretario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vieren y de él hubieren conocimiento hago saber: que por doña Juana Graño, (y algunos hijos) viuda de don Jorge Suarez Valdés y vecina de Balsera concejo de las Regueras se ha solicitado y fué estimada la enagenacion de los bienes de la caseria titulada de Fontaoz (y que corresponden á los hijos) sitos en la parroquia del Valle y concejo de Candamo. Se anunció la subasta y como no hubiese licitador en el dia designado, se verifica la retasa de los mismos bienes y estos, sus linderos, y precios, son los siguientes.

Una casa baja, compuesta de cocina establos, corral y pajar, señalada con el número quince, de noventa y seis piés de largo y veinte y nueve de ancho; en mil reales. . . . 1.000 La huerta sita á la parte de abajo de la casa de ocho dias de bueyes próxima-

mente con árboles frutales: linda al N. con la casa y calleja; O. ario y Manuel Diaz: N. José Salar; y Poniente, Ramon Valdés y Calleja; en ocho mil cuatrocientos reales. 8.400

Item.—El prado al N. de la anterior con árboles frutales, de tres cuartos de día de bueyes; linda por P. reguero que le separa de la anterior; y por las demás partes Manuel Tamargo, y José Diaz en mil ochocientos reales... 1.800

Item.—Una huerta de heredad y prado de dos días de bueyes largos, en parte de pumarada y otros árboles, linda por N. Ramon Lopez; P. ario antiguo, M. seve y calleja y antojana de las casas; y O. Manuel Diaz; en dos mil seiscientos reales... 2.600

Item.—Un prado á la parte de arriba de la casa, de un día y tres cuartos de bueyes; linda de O. hacienda de casería; y por los demás seve, en mil trescientos reales... 1.300

Item.—El prado llamado de la Carciella, como de dos días de bueyes: linda de O José Salas, M. seve, P. camino, y N. Ramon Valdés, en nueve cientos... 900

Item.—Día y medio de bueyes en el prado de Cerezas, linda al M. seve, P. y N. Rosa Valdés; y O. José del Busto; en mil cien reales... 1.100

Item.—Un huerto de hortaliza al N. de la antojana de la casa de cincuenta varas y cerrado sobre sí, en cien reales... 100

Igualmente.—La tierra del capellan de dos días de bueyes proximately, linda al N. José Suárez Salas; O. y M. Manuel Diaz y Camino, y P. hacienda de esta casería, en dos mil setecientos reales... 2.700

Hacen diez y nueve mil novecientos reales... 19.900

Se advierte, que la sesta parte de estos bienes corresponde á don José Hévia Prendas de Poago en Gijón; y que del precio figurado se deduce así

mismo la sexta parte. Prevenida la su-
basta en pública licitacion, se anuncia
por el presente que se señala el día
cinco del próximo mes hora de las do-
ce de la mañana en las consistoriales
del concejo dicho de Candamo, en cuyo
acto no se admitirá postura que baje
de la tasacion. En su virtud y cum-
pliendo con lo mandado en el espedien-
te del particular, se anuncia á medio
del presente. Oviedo y Enero quince
de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
Manuel de la Concha, P. S. M. Licen-
ciado don Fernando Alvarez del Man-
zano.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJÓN.

Buques entrados.

Día 31.

Balandra Fortuna de Ferrol, con
Lastre.
Polacra Goleta Oliva de Viavez, con
Pinos.
Item. Id. Leonidas, de Vigo, con
Tabla.
Pailebot Tejedor, de Corubian, con
Grasa.

Día 2 de Enero.

Patache 7. Alfredo, de Viavez, con
Pinos.

Día 4.

Quechemarin Concepcion de Rivade-
sella, con Lastre.

Patache Lucio, de Santander, con
maquinaria.

Polacra goleta Carmen victoria, de
Caramañal, con general.

Vapor Adolfo, de Bilbao, con id.

Quechemarin Amadorita, de id. con
mineral.

Vapor Perseverancia; de Santander,
con general.

Día 5.

Id. Cádiz, de id. con id.

Quechemarin Mercades, de Bilbao,
con id.

Bergantín goleta Francis Clementi-
ne, de Nantes, con Lastre.

Despachados.

Día 31

Patache Matilde, para Santander, con
general.

Pailebot Tigre, para Coruña, con id.

Idem Tejedor, para San Sebastian,
con grasa.

Día 2.

Patache San Francisco, para Santan-
der, con Carbon.

Día 4.

Vapor Perseverancia, para Rivadeo,
bao, con general.

Polacra goleta San Pedro, para Bil-
bao, con carbon.

Quechemarin Antonio, para Castro,
con id.

Goleta Carlota, para Bilbao, con id.
Día 5.
Vapor Cádiz, para Coruña, con ge-
neral.
Patache Carmen, para Bilbao, con
carbon.
Goleta Francesa Eugenio Emilia, para
Adria, con id.

PARTE NO OFICIAL.

**ATLAS DE ESPAÑA Y
SUS POSESIONES DE ULTRAMAR**
POR
DON FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza á los suscritores que, á continua-
cion se espresan, á los herederos de
los que hayan fallecido, y á los cesio-
narios de los que han enagenado su de-
recho á percibir el completo de la obra,
mediante el descuento que los suscri-
tores relacionados han sufrido todos en
la liquidacion de sus haberes atrasos, pa-
ra que en el término de veinte días á
contar desde la fecha, se presenten á
recoger las entregas publicadas hasta
el completo de 37 en la inteligencia de
que trascurrido que sea dicho plazo,
se depositarán en la imprenta nacional
de Madrid los mapas que no hayan sido
recogidos á donde tendrán que acudir á
reclamarlos los interesados con arreglo
á lo dispuesto en real orden de 4 de
Octubre próximo pasado.

La entrega de los anapas, á los sus-
critores se hará por don Rafael C.
Fernandez Sol núm. 13.

Números
del
registro.

NOMBRES.

- 683 D. Antonio Gonzalez de la
Llana.
- 684 Pedro Miranda.
- 687 Juan Gutierrez.
- 689 José Costales.
- 690 Bernardo Valdés Hévia.
- 691 Antonio Alfonso.
- 693 Ramon Labrador.
- 700 Gabriel Valdés.
- 701 Bartolomé Gonzalez Longo-
ria.
- 708 Francisco Martinez Florez.
- 911. Antonio Calonge.
- 912 Manuel Barreiro.
- 913 Bernardo Villazon.
- 1074 Juan Diaz.
- 1215 Juan Antonio Garcia.
- 1216 Rodrigo Castañon.
- 1217 Jose Menendez Valdés.
- 1350 Francisco Fernandez Bujan.
- 1351 Juan Antonio Suarez de la
Vega.
- 1352 José Villamil.
- 1354 Pedro Ramos.
- 25.2 Juan Jalomir.
- 2514 Juan Antonio Vazquez.
- 2516 José Garcia Loreda.
- 2517 Francisco Javier Pumarada.
- 2653 Toribio Rodriguez Pelaez.
- 3470 Luis Santos Iglesias.
- 3672 Manuel Meneandez.
- 7907 Juan Argüelles.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID
Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferro-
carriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo to-
das las semanas y admiten pasajeros
cargamento de todas clases para
todos puntos de dicha línea y demás
capitales de España que tienen cor-
respondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á

Madrid en pequeña velocidad ocho
reales arroba, y á gran velocidad á
precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y en-
tregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con
tercera clase en el ferro-carril 110 rs.
Idem id. en segunda clase en id. 160
reales. Los viajeros á Madrid em-
plearán en todo el camino noventa
horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon,
señor Cobos Caballero, plaza del Car-
bon.—Valladolid, calle de Santiago,
don Braulio A. Lopez.—Madrid, Al-
calá núm. 13, administracion de tras-
portes.

LA URBANA.

Compañia de seguros contra el in-
cendio, el rayo y las esplosiones del
gas y de los aparatos del vapor, esta-
blecida en París con la autorizacion
competente, desde 4 de marzo de
1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañia

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la com-
pañia, compuestas de su capital so-
cial, de sus reservas sobre los benefi-
cios y de sus primas en cartera, asi-
enden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija
todas las propiedades que el fuego
pueda destruir ó deteriorar; tales co-
mo casas en construccion y construi-
das, muebles, cosechas recogidas, tien-
das y almacenes de todos géneros,
máquinas, y fábricas de cualquiera
clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al
contado.

La compañía ha pagado por 25,954
incendios hasta 31 de diciembre de
1862 la suma de 79,744.496,24 rea-
les.

El total de los seguros suscritos por
La Urbana á la fecha de 31 de di-
ciembre de 1862, tanto á término co-
mo en curs., asciende á la enorme
suma de 73,297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española
ó extranjera ofrece más ventajas y
seguridades.

La prima que se cobra anualmen-
te por el tiempo que dura el seguro,
es muy insignificante; y por esta ra-
zon los propietarios, comerciantes y
dueños de fábricas están vivamente in-
teresados en tener asegurado tan á po-
ca costa el valor de sus propiedades.
Un incendio ocurre al mas ligero des-
cuido, y todo hombre previsora debe po-
nerse á cubierto de una contingencia
desgraciada, particularmente en nues-
tros diseminados pueblos y casas de
campo aisladas, en que son tan co-
munes estos siniestros por la forma
de las cocinas, disposicion de las ca-
sas, colocacion de los frutos y efec-
tos y por las continuas imprevisiones
que se padecen, y en donde es muy
difícil apagar el fuego ó reducirle á
cortas proporciones, por la falta de
toda clase de elementos para conse-
guirlo. Tan cierto es esto, que pocas
veces acaece en el campo un incendio,
que no reduzca á escombros ó des-
truya casi por completo el edificio de
que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gon-
zalez Solis, que lo es tambien de la
de seguros mútuos sobre la vida E
Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun de-
recho de administracion ó sea de in-
greso en la Compañia.

Los prospectos se dan gratis en las
oficinas de la administracion de EL
FARO ASTURIANO, calle de San José,
núm. 2, y en la subdireccion de La
Urbana en Asturias, calle de San An-
tonio, núm. 11.

Imprenta de Solis.